

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 183

Lunes 14 de agosto de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1485/1967, de 15 de junio, sobre elección y renovación de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" del día 10 de julio).

La elección y renovación de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local venía rigiéndose por los Decretos de dieciocho de febrero y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, concerniente el primero a la de representantes de los Municipios de cada provincia, y el segundo, a los de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares de las islas Canarias.

La Ley Orgánica del Estado en su disposición adicional tercera modifica el artículo segundo de la Ley de Cortes, cuyo párrafo e) prevé la representación de la Administración Local que queda fijada en un representante de los Municipios de cada provincia elegido por sus Ayuntamientos entre sus miembros y otros de cada uno de los Municipios de más de trescientos mil habitantes y de los de Ceuta y Melilla, elegidos por los respectivos Ayuntamientos entre sus miembros; un representante por cada Diputación Provincial y Mancomunidad Interinsular Canaria, elegido por las Corporaciones respectivas entre sus miembros, y los representantes de las Corporaciones locales de los territorios no constituídos en provincias elegidos de la misma forma.

Procede, en su consecuencia, atemperar la regulación de los Decretos que al principio se mencionan a esta nueva integración en las Cortes por lo que respecta a la Administración Local.

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

ELECCION DE LOS PROCURADORES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE CADA PROVINCIA

Artículo primero.—Los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia serán designados por los Compromisarios que nombren al efecto todas las respectivas Corporaciones.

Artículo segundo.—Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.—Diez días antes del señalado para la elección, a las diez horas de la mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección de Procuradores en Cortes, que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamen-

te y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si en primera votación no se lograra la mayoría absoluta se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, bastando para ser proclamados Compromisario obtener la mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—El Compromisario proclamado, al tomar parte en la elección en nombre del Ayuntamiento respectivo, tendrá el número de votos que se asigne al Municipio, según las siguientes normas:

Primera.—La Junta Provincial del Censo asignará a cada Municipio un número de votos igual al de habitantes de derecho que figure en la última renovación quinquenal del padrón municipal aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda.—En el supuesto de que por aplicación de la regla anterior resulte algún Ayuntamiento con un número de votos que represente más de la tercera parte del total de los de la provincia, se asignará a ese Ayuntamiento una cantidad de votos igual a la mitad de los que totalicen los demás Ayuntamientos de la misma; si este total fuese impar se tomará una unidad menos para calcular la mitad. La

suma de dicha mitad más esos votos del resto de los Ayuntamientos de la provincia será en estos casos la cifra que deberá tenerse en cuenta como total de votos computables.

Artículo quinto.—A los efectos indicados en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los siete días siguientes al de la publicación de la convocatoria, publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y simultáneamente comunicarán a las Juntas Provinciales del Censo el número de habitantes de derecho de la provincia y de cada uno de sus Municipios, según la renovación quinquenal del padrón municipal aprobado.

Artículo sexto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios se proveerá al proclamado de una credencial expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, justificativa de su nombramiento, en la que se hará constar el número de votos que corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo séptimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisario, número de votos a que tendrá derecho en la elección de Procurador e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, a la Junta Provincial del Censo y al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente, y en el mismo plazo, se elevará a la Junta Provincial del Censo y al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Las Juntas Provinciales del Censo remitirán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, lista comprensiva de todos los Compromisarios que hayan resultado elegidos a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Artículo octavo.—El día señalado para la elección, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación

Provincial y, en su defecto, o en el caso de que no tuviere el aforo suficiente, en el local que designe la Junta Provincial del Censo. En todo caso, la Junta Provincial del Censo deberá publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, con ocho días de antelación al de la elección de Procuradores, el local designado para ésta. La elección se llevará a cabo ante la Junta Provincial del Censo, que realizará las funciones de Mesa electoral.

Artículo noveno.—Constituida la Junta en el local y hora señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquellos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué conferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación como Compromisario quien no acredite la condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Artículo décimo.—La votación se efectuará mediante sufragio secreto, utilizando las papeletas electorales que sean necesarias en cada caso y que la Junta Provincial del Censo entregará a los Compromisarios al iniciarse la sesión. Las papeletas serán de distinto color según el número de votos que lleven impreso que será de diez mil, mil, cien, diez y un voto respectivamente. En cada una de las que sean precisas para alcanzar el número de votos que corresponda a los Ayuntamientos representados, habrá de escribirse el nombre y apellidos de una sola persona, teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Los votantes serán llamados por orden alfabético de Municipios y entregarán al Presidente de la Mesa las correspondientes papeletas. El Presidente, después de comprobar, en unión de los demás miembros de la Mesa, que las papeletas contienen un número de votos igual al que corresponda a cada Municipio, las depositarán en la urna preparada al efecto.

Concluida la votación y anunciado así por el presidente de la Mesa serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo undécimo.—El escrut

nio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en voz alta las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos del recuento y clasificación.

Totalizando el número de votos obtenidos por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones locales de la provincia.

Artículo duodécimo.—Justificada su condición de elegible, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos superior a la mitad del que sumen los correspondientes a todos los Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el escrutinio, el que resultare con mayoría relativa a votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que acredite menor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Las papeletas serán inmediatamente destruidas después de cada escrutinio.

Artículo decimotercero.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada Corporación, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo decimocuarto.—Efectuada la elección, se librará por la Junta Provincial del Censo y entregará al proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integran la provincia.

ELECCION DE PROCURADORES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE MAS DE TRESCIENTOS MIL HABITANTES; DE LOS DE CEUTA Y MELILLA Y DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y MANCOMUNIDADES INTERINSULARES CANARIAS

Artículo decimoquinto.—Los Procuradores representantes de cada uno de los Municipios de más de trescientos mil habitantes de población de derecho según la renovación quinquenal del patrón aprobado y de los de Ceuta y Melilla, así como los de cada una de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares Canarias, serán elegidos por las Corporaciones respectivas, entre sus miembros.

Entre los miembros de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares Canarias, se entenderán incluidos los pertenecientes a los Cabildos Insulares.

Artículo decimosexto.—El día señalado para la elección, a las diez horas, las Corporaciones, a que se refiere el artículo anterior, celebrarán sesión extraordinaria convocada con dicho fin que será presidida por la Junta Provincial del Censo, salvo en Ceuta y Melilla en que actuarán sus respectivas Juntas Municipales.

Artículo decimoséptimo.—La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalentes a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviera mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que acreditase menor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo decimoctavo.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán por las Juntas Provinciales del Censo y por las Municipales de Ceuta y Melilla, copias literales, certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a

la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias y del Gobernador general de las Plazas de Soberanía.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo decimonoveno.—Efectuada la elección, se librárá y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que de hecho integren la Corporación respectiva.

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo vigésimo.—El acto de proclamación de Procuradores electos por las Juntas Provinciales del Censo y por las Municipales de Ceuta y Melilla podrá ser objeto de impugnación entre las mismas por las propias Corporaciones o por sus miembros dentro del día siguiente al de la proclamación. Las citadas Juntas del Censo resolverán y notificarán a los interesados las reclamaciones dentro de los cinco días siguientes. Contra las resoluciones de dicha Junta cabrá recurso de súplica ante la Junta Central del Censo que se sustanciará con arreglo a los mismos plazos de interposición y de resolución y notificación anteriores. En uno y otro caso las Juntas del Censo, antes de resolver, habrán de oír previamente a los interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Uno. Las elecciones a que se refiere este Decreto y las parciales que sean necesarias por razón de vacantes ocurridas durante una legislatura, serán convocadas por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de la Gobernación.

Dos. En lo no previsto por este Decreto, regirá la legislación general electoral.

Tres. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

2.119

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NÚM. 87-67

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Villalba de los Alcores, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Bernardino Mozo; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Villalba de los Alcores.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de julio de 1967. El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NUM. 88-67

A propuesta de la jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica en el ganado porcino del término municipal de Carpio y que fue declarada oficialmente con fecha de 15 de abril de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 10 de agosto de 1967.
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir viveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de septiembre del corriente año, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 19 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la

actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Aceite, 1.810 kilos.
- Achicoria, 45 kilos.
- Alubias blancas, 500 kilos.
- Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 500 kilos.
- Arroz entero y sano, 450 kilos.
- Azúcar, 1.060 kilos.
- Bacalao fresco, 500 kilos.
- Bacalao seco, en bacaladas grandes, 650 kilos.
- Bertorella, 300 kilos.
- Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 800 kilos.
- Bonito, 450 kilos.
- Bonito en escabeche, 80 kilos.
- Café, 10 kilos.
- Carbón antracita, 25.000 kilos.
- Carne de vaca, de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso, que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficientemente señalado la marca de Inspección del Matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero. Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto es desagradable, 3.800 kilos.
- Cebada en grano, 400 kilos.
- Congrio abierto, sin cabeza, 200 kilos.
- Chocolate con leche, 140 kilos.
- Fideos, 200 kilos.
- Garbanzos de buena cochura, 200 kilos.
- Harina de trigo para fabricación de pan, con arreglo a las características que obran en el expediente, 10.500 kilos.
- Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 20.400 huevos.
- Jabón detergente en polvo, 300 kilos.
- Leche de vaca, cuya composición se aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 13.500 litros.
- Lentejas esterilizadas, 500 kilos.
- Leña de pino seca, menuda, 15.000 kilos.
- Maíz en grano, 400 kilos.
- Malta, 50 kilos.
- Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 200 kilos.
- Mermelada de ciruela, 24 kilos.
- Mermelada de melocotón, 24 kilos.
- Patatas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 23.000 kilos.
- Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 900 kilos.
- Piensos compuestos s/c 4, 1.950 kilos.
- Pimentón, 17 kilos.
- Ramera verde de pino, 500 cargas.
- Sal en grano para la cocina, 375 kilos.
- Sal en grano para la panadería, 270 kilos.
- Sal fina, 25 kilos.

- Salvado, 500 kilos.
- Sardinas frescas, 800 kilos.
- Sardinas en aceite, 80 kilos.
- Sosa Solvay, 300 kilos.
- Suela de 1.ª, 50 kilos.
- Vaqueta, 30 kilos.
- Vinagre de vino, 64 litros.
- Vino blanco, 96 litros.
- Vino común, 400 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 12 de agosto de 1967.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario interino, Virgilio Ares Perier.

2.404—1.842

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Máximo Paredes Mieres	Riego abusivo	Esgueva	Castroverde	Cesar en el riego	150
Ismael Aparicio Aparicio	Idem	Idem	Amusquillo	Idem	200
Feliciano Gregorio	Idem	Aguada	Villanubla	Idem	1000
Aniceto Llorente	Extracción áridos	Cega	Mojados		500
Victorino Ruiz Torres	Riego abusivo	Esgueva	Castroverde de E.	Cesar en el riego	1000
Jesús Niño Escudero	Idem	Idem	Castroverde de C.	Idem	250
Luis de la Sierra Escudero	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Julio Gallego Salinero	Idem	Botijas	Peñañiel	Idem	150
Pedro de la Fuente Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	50
Julio Gallego Salinero	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Lorenzo de la Fuente Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Martín de la Fuente Martín	Idem	Duración	Rábano	Idem	300
Alberto Pastor Palencia	Idem	Sequillo	Tamariz	Idem	350
Feliciano Gregorio	Idem	Aguada	Villanubla	Idem	1000
Angel Vidal Vidal	Idem	Hornija	Villalar de los C.	Idem	200
Félix de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Filiberto Gómez	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Ismael Morchón Meléndez	Idem	Idem	Marzales	Idem	200
Borusiano Cascajo	Idem	Idem	Vega de Valdetronco	Idem	350
Rufino Urdiales Castromonte	Idem	Duero	Olivares de Duero	Idem	300
Ramón Gento Izquierdo	Idem	Hornija	Peñaflor de Hornija	Idem	250
Gerardo Barbado Sánchez	Idem	Barranco	Castrejón de T.	Idem	200
Florián Gómez García	Idem	Henar	Viloria del Henar	Idem	350
Maximiliano Esteban	Idem	Valdezate	Nava de Roa	Idem	200
Gregorio Plaza	Idem	La Fuentona	Villarmentero	Idem	1000
Alfonso Esteban Herguedas	Idem	Valimón	Cogeces del Monte	Idem	500
Ciriaco Sacristán Olmos	Idem	Antuñez	Idem	Idem	350
Edmundo de Pablo	Idem	Idem	Santibáñez de V.	Idem	300
Jesús Gil Valentín	Idem	Aguada	Villanubla	Idem	1000
Feliciano Gregorio	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Victorino Ruiz Torres	Idem	Esgueva	Castroverde de E.	Idem	350
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Julia Gala Vallejo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Pedro Llorente García	Idem	La Fuentona	Villarmentero	Idem	500
Francisco Martín Arribas	Idem	Duración	Rábano	Idem	500
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Feliciano Gregorio	Idem	Aguada	Villanubla	Idem	1000
Jaime Colina	Idem	Esgueva	Esguevillas	Idem	500
Isidoro Herrero Duque	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Jaime Rodríguez Guerra	Idem	Idem	Villarmentero	Idem	200
Angel Torres	Idem	Idem	Castroverde	Idem	300
José Puente Escribano	Idem	Idem	Villafuente	Idem	200
Luciana Alonso Primo	Construir pozo	Hornija	Marzales	Legalizar pozo	
Ebilasio Barranco Barrigón	Riego abusivo	Aguada	Villanubla	Cesar en el riego	1000
Feliciano Gregorio	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Alejandro Bayón Hernández	Idem	Duración	Peñañiel	Idem	200
José Sacristán Velasco	Idem	Valimón	Cogeces del Monte	Idem	200
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Eyerardo Busto Sanz	Idem	Santa María	Camporredondo	Idem	500
Arcadio Núñez	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Alfredo Busto García	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Teodoro Lerma de la Fuente	Idem	Botijas	Peñañiel	Idem	200
Marcelino de la Viuda	Idem	Cea	Mayorga de Campos	Idem	150
Eufemio Martín Martín	Idem	Trabancos	Castrejón de T.	Idem	300
Santiago de la Fuente García	Idem	Aldeayuso	Aldeayuso de Peñañiel	Idem	250

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Enrique de la Villa de la Torre	Riego abusivo	Duración	Peñañiel	Cesar en el riego	150
Eduardo Pitah Renau	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Enrique de la Villa de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Elías Sánchez de Cueto	Idem	Adaja	Villalba de Adaja	Idem	1000
Alejandro Jiménez Jiménez	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Jaime Colina	Idem	Esgueva	Esguevillas	Idem	500
Maurilio López García	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
José Lino Rodríguez	Construir vallado	Cega	Viana de Cega	Demoler la obra	300
Emiliano Velasco Rozas	Riego abusivo	Duración	Peñañiel	Cesar en el riego	1000
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Máximo Arranz Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Julio Samaniego Martín	Idem	Valcorba	Bahabón	Idem	500
Herminio Martín Viloría	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Juan Viloría Carretero	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Trifino Molpeceres Molpeceres	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Maurino Pascual Hernando	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Florentino Muñoz Tejero	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Frutos Molpeceres Molpeceres	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Abilio Herguedas Ruano	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Eugenio Samaniego Villar	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Teodoro Samaniego Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	350
Timoniano Mozo Mozo	Idem	Idem	Santibáñez de V.	Idem	300
Gabriel Gómez Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Luis Sanz Olmedo	Idem	Idem	Idem	Idem	350
Antonio Guadarrama Olmedo	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Eutimio Mozo	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Julián Sanz Torrego	Idem	Santa María	Portillo	Idem	300
Patricio Llorente de Blas	Construir puente	Henar	S. Miguel del Arroyo	Demoler la obra	500
Francisco Martín Arribas	Construir pasarela	Duración	Rábano	Demoler la obra o legalizarla	500
Patricio Llorente de Blas	Extracción áridos	Duero	San Miguel del Pino		500 y 1.500
Central Lechera Vallisoletana	Vertido de aguas	Esgueva	Valladolid	Cesar en el ver- tido	500
Ursicino Vázquez Herrera	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Felicísimo Gutiérrez Bragado	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Ursicino Vázquez Herrera	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Felicísimo Gutiérrez Bragado	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Ibérica de Envases, S. A.	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Angeles Bobo	Corta de árboles	Valcorba	Santibáñez de V.		250
Julián Mongón Bringue	Corta de álamos	Pisuerga	Cabezón		100 y 200
Julio Olea de la Mora	Plantación árboles	Trabancos	Castrejón de T.	Arrancar la plantación o legalizarla	250
Hermanos González	Idem	Cega	Mojados	Idem	250
Ayuntamiento de Valladolid	Efectuar obras en el cauce	Duero	Valladolid	Solicitar autorización	

Valladolid, 31 de julio de 1967.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.315

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Derribos y demoliciones

Habiendo presentado don Julio y Valeriano González Martín, con domicilio en Miguel Iscar, número 13, solicitud de licencia para derribo del edificio sito en calle Muro,

número 16, por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo

señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 4 de agosto de 1967.
El alcalde accidental, Juan Ignacio Pérez Pellón.

2.368—1.843

ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por quince días, se halla expuesto a efectos de reclamaciones expediente de suplemento de crédito número uno del presente ejercicio.

Aldeamayor de San Martín, 1 de agosto de 1967.—El alcalde, Julián Sanz.

2.299—1.844

CASTREJON

A las doce horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta para la enajenación y aprovechamiento de 500 chopos de la ribera Trabancos de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 100.000 pesetas.

Rigen las condiciones formuladas por el Ayuntamiento y las que se dicen en la autorización de corta.

Las proposiciones, suscritas en forma reglamentaria, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al en que correspondía celebrarse la subasta.

Castrejón, 1 de agosto de 1967.—El alcalde (ilegible).

2.356—1.845

FRESNO EL VIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para terminación de las obras de construcción del comedor escolar, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Fresno el Viejo, 8 de agosto de 1967.—El alcalde (ilegible).

2.385—1.846

LAGUNA DE DUERO

Se anuncia concurso para la contratación del allanamiento de escombros, tierras y demás que se depositen en la finca de los Barreros, de propiedad municipal, declarada escombrera a efectos de saneamiento, mediante utilización de palas movidas mecánicamente.

La duración del contrato es hasta que finalice el allanamiento, que no sobrepasará el año 1968, prestándose este en períodos de tiempo cuando lo exijan las tierras depositadas y previa citación al adjudicatario, con cuarenta y ocho horas de antelación, por la Alcaldía.

El tipo de licitación será el que determine el adjudicatario en su proposición y sus pagos se verificarán por cada período de tiempo empleado.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de las once a las trece horas de todos los días laborables, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, serán reintegradas conforme a la Ley del timbre y con un sello municipal de diez pesetas, y en el sobre pondrá: "Proposición para tomar parte en el concurso de allanamiento de escombros, tierras y demás que se depositen en la finca de los Barreros". La proposición vendrá acompañada de la descripción de la pala a emplear, en cuanto se refiere a la cantidad de tierra que pueda mover en una hora, de las que se van a allanar en dicha finca, y del resguardo acreditativo de haber depositado en la depositaria municipal la cantidad de mil pesetas en concepto de fianza provisional.

La apertura de pliegos se hará al día siguiente hábil de haber terminado el plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, a las doce horas, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien al efecto delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La fianza definitiva será de dos mil pesetas y se prestará dentro de los diez días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva.

Si el contrato excediera de este año el Ayuntamiento se obliga a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de los pagos.

El incumplimiento del contrato lleva consigo el sometimiento de las partes contratantes en su sustanciación a los Tribunales de la

jurisdicción a que corresponde este Municipio.

Todos los gastos de expediente, anuncios, reintegros, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Para mayor información obra el pliego de condiciones en la Secretaría municipal a disposición de quienes deseen examinarle durante todos los días laborables.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., calle de..., con carnet Nacional de Identidad número..., se compromete a realizar el allanamiento de escombros, tierras y demás que se depositen en la finca de los Barreros, con su pala (indíquese la capacidad del movimiento de tierras, etc., en una hora), en la cantidad... (en letra) pesetas, por pala y hora, aceptando todas las condiciones del expediente del concurso.

(Fecha y firma del proponente).

Laguna de Duero, 28 de julio de 1967.—El alcalde, Pedro González.

2.280—1.847

MOTA DEL MARQUES

Instruido expediente número 1-1967 de habilitación y suplemento de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, por medio de superávit, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamación.

Mota del Marqués, 7 de agosto de 1967.—El alcalde, Aniceto Berceuelo.

2.377—1.848

VALDESTILLAS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1966, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles y los ocho siguientes, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formular cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes.

Valdestillas, 24 de julio de 1967. El alcalde (ilegible).

2.329—1.849

VALORIA LA BUENA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario de reparación del cementerio, estará de

manifiesto al público, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Valoria la Buena, 3 de agosto de 1967.-El alcalde, Teodomiro Blanco.

2.357—1.850

VALORIA LA BUENA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario de Reparación Casa Consistorial, estará de manifiesto al público, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Valoria la Buena, 3 de agosto de 1967.-El alcalde, Teodomiro Blanco.

2.355—1.851

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de la fecha recaída en expediente de dominio número 114 de 1967, seguido a instancia de doña Wenceslada del Ama del Pozo, doña María Luisa, don Luis, don Esteban y don Félix Hernández del Ama, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, sobre una finca urbana sita en Valladolid, en la calle de Las Lecheras, número 6, se cita por la presente al titular de la inscripción contradictoria don Miguel Fernández Valbuena, o a sus causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar

lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.-El secretario, Angel Mingo.

2.305—1.852

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de la capital

EDICTO DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Don Longinos Sordo Pastor, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor don Benjamín Encabo Puerta por sus débitos a favor de la Hacienda Pública por el concepto de renta liqui-95 del presupuesto de 1967 y año económico de 1964, en virtud de certificación de apremio número 769 expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia de Valladolid en fecha 29 de abril último por un importe de 209.346 pesetas de principal, y con fecha 2 de mayo de 1967, por la Tesorería de Hacienda, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 142 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a don Benjamín Encabo Puerta, deudor a la Hacienda, según se expresa en la precedente certificación de débito, que se anotará en el registro correspondiente y se remitirá seguidamente al recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 113 y siguientes del citado Estatuto por corresponder el deudor al concepto de contribuyentes. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 10 ó 20 por 100 comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo) más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y no habiendo sido posible notificar a citado deudor conforme determina el artículo 112 del Estatuto

de Recaudación vigente sus descubiertos para con la Hacienda, por no residir en el domicilio que se cita en la certificación de descubierta de calle Santiago, 31, y ser desconocido de esta Recaudación Ejecutiva el paradero del mismo, se le notifica por medio del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia la anterior providencia y débitos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de citado Estatuto, a fin de que comparezca en el expediente, señale domicilio, sucesor o persona que le represente para las sucesivas notificaciones en su caso, requiriéndole al propio tiempo para que haga efectivo su débito con el recargo del 10 por 100 durante el plazo de diez días inmediatos a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que, transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, será exigido con el recargo del 20 por 100 más las costas y gastos que se originen en el procedimiento a proseguir contra el mismo, declarándole en rebeldía si en el plazo de ocho días no se persona en citado expediente por la no comparecencia, conforme en precitado cuerpo legal se dispone.

Lo acuerdo y firmo en Valladolid, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Longinos Sordo Pastor.

2.341

Residencia Sanitaria de "Onésimo Redondo"

Se convoca a concurso para la adquisición y suministro de combustible (carbón y leña) para la temporada 1967-68, que en el pliego de condiciones se expresan, los cuales se encuentran a disposición de los industriales a quienes pueda interesar, en la Delegación Provincial de Sindicatos, Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y en la Administración de esta Residencia Sanitaria, todos los días laborables, terminando el plazo de entrega de las ofertas a las trece horas del día 21 del mes en curso.

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 7 de agosto de 1967.—El administrador, Alfonso Villa.

2.361—1.853

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL